



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Seseña, de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se aprueba definitivamente el reglamento del registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas de Seseña.

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2023 se aprueba inicialmente el reglamento del registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas de Seseña.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días en las dependencias del Ayuntamiento de Seseña, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 12 de mayo de 2023.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones a la aprobación del citado acuerdo, resolviéndose las mismas en el Pleno ordinario de 28 de septiembre de 2023, por lo que dicho acuerdo de se eleva a definitivo, según el siguiente literal:

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE SESEÑA

El artículo 25.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/85, de 2 de abril, dispone que “el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

En este sentido, resulta indiscutible que el fomento del asociacionismo como cauce de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y en la defensa de los intereses de las colectividades, debe ser un principio rector de la actuación municipal.

Como instrumento privilegiado al servicio de dicha función de colaboración y fomento del asociacionismo aparece la figura del Registro municipal de asociaciones de Seseña.

El presente Reglamento regula quiénes y cómo pueden inscribirse en el Registro, así como los derechos que genera la inscripción en el mismo.

Por otro lado, el Reglamento incorpora la necesidad de que en la llevanza del Registro se empleen medios y sistemas basados en las nuevas tecnologías de la información, con la vista puesta en los horizontes marcados por la conocida como ley de Administración Electrónica.

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El Registro Municipal de Asociaciones de Seseña (RMAS) tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todo ello sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.

2. El Registro Municipal de Asociaciones de Seseña es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 2. Adscripción.

El Registro se adscribe al Área de Participación Ciudadana, y su gestión y mantenimiento, sin perjuicio de las competencias y directrices que establezca la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 3. Publicidad.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones de Seseña serán públicos y puede ser consultado por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Entidades que pueden ser inscritas.

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones y fundaciones, todo ello sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, mayores, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Seseña y tengan en ella sede social.

En este sentido las asociaciones y entidades para la cooperación y el desarrollo del tercer sector podrán inscribirse en el Registro, con independencia del lugar donde desarrollen su acción principal, si disponen de sede en el término municipal de Seseña.

A los efectos de este Reglamento se entiende por asociación, entidad ciudadana y fundación a la agrupación de tres o más personas físicas, constituidas legalmente para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas.

Artículo 5. Documentación para la inscripción.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará previa solicitud de las personas interesadas mediante un escrito dirigido a Alcaldía o a la concejalía en la que se hayan delegado las competencias en la materia al que habrá de adjuntarse la siguiente documentación:



1. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigente y acreditación de la fecha de constitución de la entidad.
2. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y/o en otros registros públicos, en su caso.
3. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
4. Domicilio y, en su caso, sede o sedes sociales.
5. Código de Identificación Fiscal.
6. Certificación del número de socios inscritos.
7. Programa o memoria anual de sus actividades.
8. Presupuesto anual de la entidad.
9. Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.
10. Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

Artículo 6. Resolución de inscripción.

1. En el término de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, Alcaldía o desde la concejalía en quien se delegue decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones de Seseña (RMAS) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Si la entidad solicitante no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquella hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 5 del artículo 5.

Artículo 7. Modificación de datos.

Las entidades están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos que han servido de base para la inscripción, en el plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produjo la modificación.

Artículo 8. Vigencia de la inscripción.

1. Anualmente y antes del 31 de marzo las entidades inscritas deberán presentar al Ayuntamiento una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos al 31 de diciembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores podrá dar lugar a que este Ayuntamiento, de oficio, cancele la inscripción de las entidades o colectivos en el Registro, por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediéndose automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

3. La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad.

4. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se realicen en el Registro Municipal de Asociaciones serán resueltas expresamente por el Alcalde o concejal en quien delegue y se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 9. Gestión del Registro.

1. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.

2. La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Publicidad.

1. El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, a través de su portal corporativo.

2. Asimismo, impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11. Utilización de medios públicos.

1. Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación.

2. Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

3. Asimismo, las asociaciones inscritas podrán acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.



4. Las asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 12. Comunicaciones.

1. Previa solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, las entidades inscritas podrán recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

2. Las asociaciones inscritas, y previa solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas directamente relacionados con el objeto social de la entidad.

3. El Ayuntamiento, previa petición expresa de las asociaciones inscritas interesadas, les remitirá las publicaciones que, editadas por el Ayuntamiento, resulten de interés para aquellas atendiendo su objeto social.

Artículo 13. Subvenciones

En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas siendo requisito mínimo para acceder a ellas, sin perjuicio de otros previstos en la normativa específica aplicable, la inscripción en situación de alta en el Registro de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Artículo 14. Relaciones

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

Artículo 15. La declaración de interés público municipal.

1. Beneficios de denominación.

Las entidades declaradas de interés público municipal tendrán los siguientes beneficios:

1. Preferencia frente al resto de asociaciones en cualquier proceso que requiera concurrencia tales como cesión de espacios públicos.

2. Mayor facilidad para puntuar o conseguir determinadas subvenciones.

3. Podrán usar la mención 'Declarada de Utilidad Pública' en todos los documentos y actos.

4. Ser oídas en la elaboración de disposiciones de carácter general relacionadas directamente con sus fines; así como en la elaboración de planes y programas de singular tendencia para ellas, de acuerdo al procedimiento establecido por la administración competente

2. Tipo de entidades que pueden solicitar esta declaración.

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de interés público municipal aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover actividades de interés social y general que contribuyan al cumplimiento de los fines propios de esta entidad local y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la identidad y arraigo a Seseña, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

2. Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

3. Que dispongan de medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

4. Que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Seseña, ininterrumpidamente durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

2. Documentación a presentar por las asociaciones demandantes.

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

a) Instancia dirigida a Alcaldía o concejalía en la que delegue la competencia solicitando la inscripción.

b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de interés Público-Municipal.

c) Documentación, que a juicio de la entidad, sirva de fundamento para obtener el reconocimiento de interés público municipal.



d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo correspondiente del presente articulado.

e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

3. Vigencia del reconocimiento municipal.

Una vez acordado por el Pleno Municipal, con el quórum de la mayoría absoluta, la condición de interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las asociaciones que a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones serán inscritas de oficio por el Ayuntamiento en el nuevo Registro Municipal de Asociaciones de Seseña, siempre que, previa comprobación y a requerimiento de la administración, cumplan con todos los requisitos para poder permanecer de alta en dicho Registro.

DISPOSICIONES FINALES

1. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y demás normativa que sea de aplicación.

2. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local."

En Seseña, 10 de octubre de 2023.- La Concejala de Educación, Mayores, Archivos y Participación Ciudadana, Isabel Domínguez García.

Nº. I.-5824